



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Artículos

Debates sobre modelos legales relacionados con la prostitución: enfatizando el abordaje terminológico

Lídia Balogh¹
Borbála Juhász²

Recibido: 25 de agosto de 2024

Aceptado: 17 de septiembre de 2024

Resumen:

La irreconciliabilidad de los principios de derechos humanos en conflicto en los debates sobre los modelos legales relacionados con la prostitución es bien conocida entre los responsables de políticas y los activistas sociales en todo el mundo. Sin embargo, en numerosos países se han producido, o están teniendo lugar, cambios regulatorios y de políticas públicas, con desarrollos relevantes a nivel internacional/supranacional. Mientras tanto, el discurso se caracteriza por una diferenciación de la terminología que es notablemente matizada: la elección de las palabras designa la posición de quien habla en el debate, el enfoque de un documento y el impacto previsto de una medida. Este estudio, que se

¹ Research Fellow (TK JTI). Department of Legal Theory, the Sociology of Law and the History of Law. Managing editor of the journal *Állam- és Jogtudomány*; Chair of the Research Ethics Committee

² Defensora del pueblo en Hungría. Historiadora de las mujeres y experta en género, miembro de la Asociación Húngara de Defensa de las Mujeres



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

centra, pero no se limita a Europa, va más allá de explorar las implicaciones y contextos de los términos “prostitución” y “trabajo sexual”, y las diferentes interpretaciones de “dignidad”.

Abstract:

The irreconcilability of clashing human rights principles in debates about the legal models regarding prostitution is widely known among policymakers and social activists in the field, worldwide. However, regulatory and public policy changes have taken place recently, or are taking place, in numerous countries, with relevant developments at the international/supranational level. Meanwhile, the discourse is characterised by a differentiation of terminology that is remarkably nuanced: the choice of words designates a speaker’s position in the debate, a document’s approach, and the intended impact of a measure. This study, which focuses on but is not limited to Europe, goes beyond exploring the implications and contexts of the terms “prostitution” and “sex work”; and the different interpretations of “dignity”.

Introducción:

En este artículo, afirmamos que es prácticamente imposible discutir cuestiones legales o políticas relacionadas con el comercio sexual de manera neutral. El vocabulario utilizado inevitablemente designa o revela la posición del hablante casi de inmediato; si no es en la primera oración, ciertamente lo será en la segunda. Por lo tanto, debemos comenzar con una declaración de posicionamiento, que aquí no es simplemente un gesto, sino una reflexión inevitable dada la naturaleza de nuestro trabajo. En cuanto a nuestras perspectivas, tanto



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

nuestra orientación teórica como las conclusiones derivadas de nuestras experiencias profesionales nos han llevado hacia la posición abolicionista (que se explicará más adelante), y además, ambas hemos estado involucradas en actividades relacionadas con esta. Lo que podemos aspirar mientras discutimos nuestro tema es a una intensa reflexividad e introspección, dado que la neutralidad total es, por la propia naturaleza del tema, imposible tanto a nivel práctico como conceptual. En cuanto al título del artículo, decidimos no oscurecer nuestra posición sobre el tema a expensas de la claridad, y optamos por incluir el término "prostitución" (más adelante abordaremos la importancia de esta elección). A lo largo del artículo, utilizaremos este término como opción predeterminada para referirnos al "intercambio de dinero por sexo"³ (notando que, en ciertas situaciones, también pueden estar involucradas otras formas de pago en lugar de dinero). Además, utilizaremos el término "cliente" para referirnos a alguien que compra sexo, simplemente porque es un término común y comprensible; sin embargo, al elegir este término no pretendemos implicar que comprar sexo es un comportamiento de consumo legítimo. (De hecho, incluso la frase que usamos para la transacción, "comprar sexo", puede considerarse no neutral, como explicaremos más adelante, pero tuvimos que elegir una frase de uso común).

Hoy en día, las cuestiones relacionadas con la prostitución se consideran importantes temas de derechos humanos y justicia social en todo el mundo. Además, el tema surge inevitablemente como una cuestión de derechos humanos de las mujeres y de igualdad social entre mujeres y hombres⁴, considerando la innegable sobrerrepresentación de mujeres (y niñas) entre las prostitutas, y de hombres entre los clientes. Sin embargo, al igual que con

³ Así reza la entrada sobre «prostitución» en el Diccionario Oxford de Derecho (Law, 2022).

⁴ Teniendo en cuenta también a los clientes masculinos de los prostitutos.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

muchos otros temas que se enmarcan en términos de derechos humanos y justicia social, están rodeados de mucha controversia. Nuestra afirmación inicial es que las principales cuestiones relacionadas con la prostitución son esencialmente indecidibles dentro del marco contemporáneo de derechos humanos seculares. Presentaremos brevemente nuestras razones para esto en la Sección 1, “Un dilema normativo irresoluble”.

En parte, debido a la divergencia en las percepciones normativas del fenómeno, y en gran medida a los diferentes contextos socioeconómicos e incluso geopolíticos de cada país, han surgido diferentes enfoques legales hacia la prostitución. En la Sección 2, “Modelos legales relacionados con la prostitución”, presentamos y comparamos los principales enfoques, junto con las soluciones políticas vinculadas a los marcos legislativos.

El Capítulo 3, “Terminologías de los modelos legales”, nos lleva al enfoque del estudio: la introducción y el análisis comparativo de los términos (que, de todos modos, no hemos podido evitar utilizar hasta ahora). Prestamos especial atención a la terminología relevante utilizada en instrumentos de derecho internacional, así como en documentos de defensa emitidos por organizaciones internacionales. Afirmamos que la diferenciación del vocabulario muestra la elaboración de posiciones y, al mismo tiempo, mantiene en movimiento el debate sobre alternativas legales y políticas.

Para relacionar nuestro estudio con el campo de la antropología legal, nos enfocaremos no solo en el contexto social y la inserción lingüística de la ley (Griffiths, 2017), sino que también pretendemos beneficiarnos de aspectos comparativos (Nafziger, 2017). Una gran proporción de los ejemplos que proporcionamos son europeos, debido a nuestra



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

formación, es decir, este es el contexto con el que estamos más familiarizadas. Sin embargo, nuestro objetivo no fue en absoluto limitar nuestra atención a Europa: como enfatizamos a lo largo del artículo, los temas en cuestión son significativos a escala global y figuran en las agendas de organizaciones intergubernamentales, así como de ONG internacionales.

Un dilema normativo irresoluble

Comenzamos con una afirmación obvia: la cuestión de la prostitución en el siglo XXI se enmarca como una causa de derechos humanos y justicia social, prácticamente a escala global. Al mismo tiempo, también sostenemos –basándonos no solo en la literatura teórica y en documentos relevantes de derechos humanos, sino también en nuestras propias experiencias abrumadoras de defensa– que los debates en torno a la prostitución no pueden resolverse sobre la base de argumentos normativos (seculares). Por supuesto, también se debe notar que en la vida real –fuera de las cámaras de los tribunales constitucionales– las cuestiones relacionadas con el enfoque legal hacia la prostitución prácticamente nunca se encuentran centrados únicamente en una base normativa (de derechos humanos o derechos fundamentales). Los argumentos empíricos casi siempre entran en juego, relacionados con los impactos sociales o la efectividad de las diferentes medidas legales y políticas, expresados mediante varios indicadores, cálculos, estimaciones y pronósticos. Finalmente, no importa cuánto tiempo esté disponible para el debate, en algún momento, las partes se levantan de la mesa sintiéndose molestas y se van del lugar con sentimientos amargos: este es el escenario típico.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Otros dos temas vienen a la mente, que también están asociados con debates frustrantes y controversias interminables en diferentes partes del mundo, y ambos están significativamente relacionados con las mujeres, al igual que la cuestión de la prostitución: la gestación subrogada y el aborto. Es notable que, desde 2022, cuando la Corte Suprema de los Estados Unidos anuló el caso *Roe v. Wade*, este último tema ha ganado mayor protagonismo en la agenda del discurso global de derechos humanos, y ha sucedido que una serie de argumentos empíricos específicos del contexto han sido exportados desde los EE.UU. a la arena internacional, lo que complica aún más la situación (Balogh, 2023). Sin embargo, una comparación sistemática de los debates sobre el aborto, la gestación subrogada y la prostitución excedería el alcance de este artículo. Aun así, vale la pena destacar un solapamiento: con las cuestiones normativas sobre estos temas, el concepto de dignidad humana inevitablemente surge tarde o temprano. Esto no es una coincidencia; más bien, revela un tema clave que debe esbozarse brevemente.

El concepto de dignidad humana es esencial para las consideraciones de derechos humanos; no es solo uno de los derechos humanos, sino la base y la fuente de todos los derechos humanos. Según el Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU (ICCPR), los Estados Parte consideraron que el "reconocimiento de la dignidad inherente y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es el fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo", y reconocieron "que estos derechos se derivan de la dignidad inherente de la persona humana"⁵. Sin embargo, como señala Louis Henkin en la introducción a su monografía *The Age of*

⁵ International Covenant on Civil and Political Rights. New York, 16 December 1966, UNTS Vol. 999 (1976) 171.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Rights, "no se nos dice qué teoría justifica la 'dignidad humana' como fuente de derechos, ni cómo se define la dignidad humana o se determinan sus necesidades" (Henkin, 1990, p. 7). Además, Henkin aplica esta evaluación a las expresiones de la idea de derechos humanos (internacionales) en general –elaboradas por políticos y ciudadanos más que por filósofos– al afirmar que estas expresiones "no reivindican fundamentos filosóficos, ni reflejan suposiciones filosóficas claras, ni principios morales particulares, ni ninguna teoría integral sobre la relación del individuo con la sociedad" (Henkin, 1990, p. 6).

Si retrocedemos un paso más para obtener una perspectiva aún más amplia sobre el problema, podríamos citar el argumento clásico de Arthur Allen Leff: esencialmente, es inconcebible cómo la noción de dignidad humana (igual) podría fundamentarse en una base secular. Según Leff, si presumimos la existencia de Dios, entonces la pregunta sobre la fuente de la dignidad humana puede responderse simplemente afirmando que es Dios quien otorga a todas las personas una dignidad igual. (Leff, 1979, p. 1248) Desde una perspectiva secular, sin embargo, si no consideramos la existencia de Dios, cada persona se convierte en un "mini-Dios" (un "Diosito", como lo llama Leff). En una situación como esta, "cada uno puede declarar lo que debe ser para sí mismo, y nadie puede criticar legítimamente los valores de los demás [...] porque todos tienen la misma dignidad ética", y no hay solución para la pregunta: "¿quién valida las reglas para las interacciones cuando hay una multiplicidad de Dioses, todos de igual 'rango'?" (Leff, 1979, p. 1235) Estas preguntas planteadas en el siglo XX no han sido resueltas en las últimas décadas. Christopher McCrudden argumenta vívidamente que las diferentes concepciones de la dignidad humana han tomado direcciones divergentes: la concepción de la dignidad basada en la autonomía tiende hacia el individualismo, mientras que la concepción de la dignidad que incluye la relacionalidad, o el



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

concepto de interconexión, se basa en la esencia (abstracta) del ser humano (McCrudden, 2017).

Esta divergencia mencionada anteriormente a menudo se ilustra en la educación sobre derechos humanos con un ejemplo clásico: el dilema en el centro de las disputas legales sobre la práctica del "lanzamiento de enanos"⁶ a finales del siglo XX y principios del siglo XXI en varios países del mundo. En estos eventos, que probablemente se originaron en Australia a principios de la década de 1980, los participantes lanzaban "enanos" (personas con enanismo) vestidos con equipo de protección sobre un colchón de aire o contra paredes recubiertas de velcro como forma de entretenimiento. Los desarrollos legales en torno a esta cuestión incluyen una decisión judicial de alto perfil en Alemania⁷, una propuesta legislativa en Canadá⁸ y leyes adoptadas en los EE.UU.⁹ para prohibir la práctica. Un caso francés finalmente llegó al Comité de Derechos Humanos (HRC) de la ONU. El autor de la queja individual, el Sr. Wackenheim, que sufría de enanismo (una condición caracterizada por una estatura inusualmente baja), había participado previamente, por una tarifa, en eventos de "lanzamiento de enanos" en una discoteca rural en Francia. El trasfondo del caso involucraba una decisión del Consejo de Estado francés (Conseil d'État) de 1995 para prohibir tales eventos sobre el principio de que el "lanzamiento de enanos" era incompatible con la dignidad humana. Según la queja presentada al HRC, el Sr. Wackenheim encontraba casi imposible encontrar empleo en Francia como persona con enanismo. No consideraba su

⁶ Conocido en inglés como 'dwarf throwing'; en alemán 'Zwergenweitwurf', en francés: 'lancer de main'.

⁷ Neustadt Administrative Court, NVwZ 1993, 98, juicio del 21 de mayo de 1992

⁸ Legislative Assembly of Ontario, Bill 97, Dwarf Tossing Ban Act, 2003.

⁹ Florida Administrative Code 61A-3.048: Exploitation of Dwarfs; New York State Alcoholic Beverages Control Law § 106. 6-b.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

participación en eventos de lanzamiento de enanos como degradante, ya que tener una ocupación generadora de ingresos le daba un sentido de dignidad. Argumentó que el estado (Francia) violaba sus derechos a la libertad, al trabajo, al respeto por la vida privada y a un nivel de vida adecuado, y también afirmó ser víctima de discriminación. Sin embargo, según los hechos presentados, el HRC no encontró una violación del ICCPR¹⁰. En resumen, en este caso, el demandante planteó la interpretación individualista y basada en la autonomía de la dignidad, pero no logró anular la interpretación aplicada por el estado francés, que considera la dignidad como una propiedad abstracta y colectiva de la humanidad.

Volviendo al tema más amplio de este artículo, es decir, el comercio sexual, también podemos recordar una decisión judicial alemana frecuentemente citada sobre las "peepshows". Este sirve como otro ejemplo clásico (además del caso del lanzamiento de enanos en Francia) de cuando un estado actuó en defensa de la dignidad humana "contra la voluntad" de las personas directamente afectadas (Foster & Sule, 2010, p. 238). En 1981, el Tribunal Administrativo Federal de Alemania (Bundesverwaltungsgericht) tuvo que decidir si el estado debería cerrar locales de peep-show (lugares donde se pueden ver espectáculos sexuales en vivo por una tarifa, típicamente a través de un agujero o ventana) para proteger la dignidad humana de las mujeres que actuaban allí, a pesar de que estas mujeres afirmaban haber elegido esta ocupación voluntariamente. El tribunal finalmente decidió a favor de la prohibición, alegando que la dignidad humana es un valor objetivo "que el individuo no puede renunciar de manera efectiva"¹¹, porque, según una decisión de 1977 del Tribunal

¹⁰ Manuel Wackenheimer v France. Communication No 854/1999, 15 July 2002, U.N. Doc. CCPR/C/75/D/854/1999, para 7.6.

¹¹ BVerwGE 64, 274 (15 de diciembre 1981): 'auf dessen Beachtung der einzelne nicht wirksam verzichten kann'.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Constitucional Alemán (*Bundesverfassungsgericht*), "la dignidad del ser humano es algo inalienable"¹².

La misma pregunta de si la dignidad puede ser renunciada (McCrudden, 2008) surgió en el contexto de la prostitución un cuarto de siglo después en Sudáfrica, cuando el Tribunal Constitucional de Sudáfrica decidió, en el caso *Jordan*¹³, mantener la criminalización de la venta de servicios sexuales. El Tribunal afirmó (en el párrafo 74) "aceptar que las prostitutas pueden tener pocas alternativas a la prostitución", pero sostuvo que "la dignidad de las prostitutas se ve disminuida", porque "el propio carácter del trabajo que realizan devalúa el respeto que la Constitución considera inherente al cuerpo humano". Entonces, en este caso también, se articuló un punto de vista según el cual la dignidad es algo (colectivo) que el estado debe proteger, incluso en oposición a las decisiones de los individuos involucrados.

Como se muestra en los ejemplos anteriores, existe una tradición de conceptualizar la dignidad humana como algo basado en la interconexión de las personas y el valor objetivo de los seres humanos, en lugar de hacerlo en la autonomía y en las elecciones individuales. Esto sería así, tanto en relación con la prostitución como en situaciones moralmente similares. Entenderlo de acuerdo a una idea objetiva podría estar relacionado con el concepto de *Imago Dei* ("imagen de Dios") en el cristianismo y el judaísmo: la idea de que todos los seres humanos son creados a imagen y semejanza de Dios. O podría también estar conectado con la conocida "Fórmula de la Humanidad" de Kant, según la cual debemos tratar a los seres humanos siempre "como un fin, nunca meramente como un medio" (Kant, 1785). Sin embargo, también hemos visto que otra conceptualización de la dignidad, basada en la

¹² BVerfGE 45, 187 (21 de junio 1977): 'Die Würde des Menschen ist etwas Unverfügbares.'

¹³ *Jordan v. The State*, 2002 (6) SA 642 (CC).



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13.

Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

autonomía y las elecciones individuales, ha estado presente desde hace mucho tiempo en ciertos debates sobre derechos humanos, así como en medidas y políticas legales; exploraremos esto más a fondo en las secciones siguientes.

Modelos legales relacionados con la prostitución

En esta sección, dado el estrecho marco del artículo, no podemos presentar una cronología detallada de la evolución de los modelos legales en relación con la prostitución. Aunque esbozaremos direcciones y tipos, tampoco podemos ofrecer un análisis en profundidad de los modelos legales específicos actualmente en funcionamiento, incluyendo sus aspectos de política pública, debido a la diversidad de contextos legales y socioeconómicos en diferentes países. Además, aclaramos que tampoco intentamos trazar un mapa mundial sobre la prevalencia actual de cada modelo, aunque examinar los aspectos geográficos e incluso geopolíticos de las tendencias podría ser muy interesante y relevante, especialmente debido a la mencionada diversidad de contextos locales. En realidad, los enfoques no se implementan necesariamente en su forma pura; incluso si observamos las características principales, hay numerosos casos de "modelos mixtos". Además, la situación no es estática: en muchas partes del mundo, hay debates en curso sobre el tema, lo que resulta en planes y propuestas para cambiar la legislación sobre la prostitución en una u otra dirección.

Para comprender mejor la situación en la tercera década del siglo XXI, necesitamos retroceder en el tiempo, al menos hasta el último cuarto del siglo XX. Teniendo en cuenta ese contexto histórico determinado, consideramos que el siguiente sistema categórico tripartito



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

podría ser útil para examinar los enfoques legales respecto a la prostitución: criminalización (prohibición), despenalización y legalización (Shaver, 1985). Pero en este punto, debemos hacer una pausa y revisar el concepto de prostitución en sí, centrándonos en los actores involucrados, para entender qué actividades están siendo legalizadas, criminalizadas o despenalizadas. En la prostitución, por su propia naturaleza, al menos dos partes están involucradas: el que compra sexo (el cliente) y el que lo proporciona (la prostituta). Sin embargo, en la realidad, a menudo hay una tercera parte: alguien que facilita la transacción (en un sentido amplio) o se beneficia de ella. Este tipo de actor incluye proxenetas callejeros, propietarios y operadores de burdeles o "casas de masajes", y aquellos que proporcionan espacio publicitario o alquilan habitaciones a las prostitutas. En cuanto a los términos aplicados a los tres modelos principales, estos pueden entenderse en relación con las actividades de estos "terceros actores", así como con las de las propias prostitutas. Estos enfoques pueden resumirse brevemente de la siguiente manera:

- Bajo el modelo de criminalización, el mantenimiento de burdeles y la venta de sexo (las actividades de las propias prostitutas) están prohibidos y sujetos a sanciones penales.
- En el modelo de despenalización, la venta de sexo (es decir, la actividad de las prostitutas) no está prohibida por la ley penal, y potencialmente tampoco lo están las actividades de los "terceros actores", como los proxenetas o los dueños de burdeles. La despenalización no necesariamente significa que la venta de sexo se permita en el sentido de que pueda no estar sancionada por el estado. Por ejemplo, puede conceptualizarse como "solicitud", una ofensa al orden público, abordada por el derecho administrativo en lugar del derecho penal, y sujeta a multas en lugar de sentencias de prisión.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

- En el modelo de legalización, la venta de sexo es legal, y, en consecuencia, el estado afirma su derecho a un cierto nivel de control e ingresos fiscales relacionados con el mercado.

El sistema de categorización descrito anteriormente, basado en los tres modelos principales, fue de algún modo superado, o más bien llevado a otra dimensión. Esto sucedió a finales de la década de 1990, debido a desarrollos legales en Suecia, donde finalmente la ley que Prohíbe la Compra de Servicios Sexuales¹⁴ entró en vigor el 1 de enero de 1999. La ley fue aprobada luego de una década de fuerte campaña y de una defensa intensiva del proyecto por parte de grupos feministas. Esta legislación, destinada a abolir la prostitución (Ekberg, 2004), demostró ser pionera debido a su enfoque innovador de centrarse en sancionar a quienes compran sexo (los clientes). El "Modelo Sueco" puede considerarse una forma de criminalización, centrado en los clientes y en aquellos que promueven o se benefician de la prostitución. Al mismo tiempo, también puede considerarse despenalización porque no sanciona la venta de sexo, es decir, las actividades de las propias prostitutas, lo cual es un elemento central de este modelo legal. Lo que este modelo no pretende hacer en absoluto es la legalización, ya que su objetivo estratégico es eliminar eventualmente la prostitución al reducir la demanda. Otra característica clave de este modelo es que, además de las medidas legales, se basa en intervenciones de política pública como asistencia a las víctimas, programas de reintegración y medidas suaves como la sensibilización a través de campañas o educación.

¹⁴ Lag (1998:408) om förbud mot köp av sexuella tjänster.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13.

Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Aunque sería irreal, o incluso ingenuo, asumir que la implementación real de los modelos anteriores en países individuales se basa en fundamentos normativos sólidos y unívocos en lugar de ser la consecuencia de un equilibrio de diversos intereses socio-político-económicos y compromisos entre diversas demandas. A pesar de esta salvedad, los enfoques legales enumerados sobre la prostitución aún pueden analizarse desde perspectivas morales o filosóficas, con especial atención a las consideraciones de derechos humanos. Los resultados de nuestro análisis pueden resumirse brevemente de la siguiente manera:

- El modelo de criminalización se basa en la idea de que la prostitución no solo es dañina en términos de sus impactos sociales, sino que es moralmente rechazable. En consecuencia, aquellos involucrados en el lado de la oferta, incluidas las propias prostitutas, son considerados criminales. Independientemente de lo que se piense sobre la relación entre la prostitución y la dignidad humana, al final del día, este enfoque es difícilmente reconciliable con una perspectiva de derechos humanos (ya sea porque creemos que respetar la dignidad de las prostitutas significa reconocer su decisión de involucrarse en la prostitución como una actividad generadora de ingresos; o porque vemos a las prostitutas como víctimas privadas de dignidad, obligadas a la prostitución por sus circunstancias o fuerzas explotadoras).
- El modelo de despenalización también tiende a considerar la prostitución como dañina para la sociedad. Adopta un enfoque pragmático centrado en la reducción del daño (como reducir la propagación de enfermedades de transmisión sexual) y en aumentar el control estatal (como combatir el crimen organizado); renuncia a sanciones estrictas contra las prostitutas para lograr estos objetivos. Desde una perspectiva de derechos humanos, este arreglo es



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

dudoso, ya que ni siquiera intenta abordar la cuestión de la dignidad de manera consistente y basado en principios.

- El modelo abolicionista considera a la prostitución como moralmente rechazable y socialmente dañina. Por un lado, responsabiliza a los clientes (el lado de la demanda del comercio sexual). Simultáneamente, busca disuadir a aquellos que promueven el lado de la oferta como facilitadores o beneficiarios de la prostitución, sin culpar nunca a las propias prostitutas. La base filosófica de esta característica es que el enfoque abolicionista considera la prostitución incompatible con la dignidad humana, enfatizando particularmente el aspecto de la igualdad de la dignidad: plantea la prostitución como un producto perpetuador de la desigualdad social entre mujeres y hombres.

- El enfoque de legalización también opera dentro del concepto de dignidad humana, pero aplica una comprensión diferente, más individualista. No ve a la prostitución como inherentemente incompatible con la dignidad humana; más bien, la considera como una forma de actividad generadora de ingresos o trabajo que los individuos pueden elegir libremente. De hecho, este enfoque considera una violación de la dignidad (entendida como autonomía) si se restringe a alguien en hacer esta elección. Desde esta perspectiva, no es la prostitución en sí lo que es dañino (para el individuo), sino más bien la exclusión social, la falta de reconocimiento y el estigma social que la rodea.

Además de los diversos modelos legales en relación con la prostitución, es esencial mencionar el concepto de trata de personas con fines de prostitución. Este concepto desempeña un papel crucial, tanto como un elemento complementario a la legislación sobre la prostitución en los diferentes países (ya sea reconociendo o no la conexión entre prostitución y trata de personas), como un "acuerdo mínimo" a nivel internacional entre países con



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

enfoques legales posiblemente divergentes respecto a la prostitución, para cooperar en la lucha contra el crimen organizado transnacional. Podemos ver un precursor histórico de esta solución en una serie de iniciativas contra el "tráfico de esclavas blancas", que comenzaron como un movimiento social en Europa a finales del siglo XIX y se manifestaron en documentos legales internacionales a principios del siglo XX: detrás de estas iniciativas estaban actores con opiniones significativamente diferentes sobre el enfoque legal hacia la prostitución (Lammasniemi, 2020).

En cuanto a la evolución del concepto en el siglo XXI, la adopción del Protocolo de la ONU sobre la Trata de Personas en 2000¹⁵ marca un hito a nivel internacional (Gallagher, 2001). Es importante señalar que la comprensión del concepto de trata en el siglo XXI no necesariamente se refiere a situaciones transfronterizas, sino que se centra en la explotación y la coerción. El uso del concepto de trata como base para un compromiso trata de delinear situaciones dentro del ámbito de la prostitución que todas las partes, que de otro modo tienen puntos de vista diferentes sobre la prostitución, consideran inaceptables y que deben ser eliminadas, incluso sancionando a los clientes. Sin embargo, el debate continúa sobre cómo definir exactamente estas situaciones y el círculo de aquellos que deben ser sancionados¹⁶. Por ejemplo, un debate dogmático de este tipo se registró en la decisión del Parlamento

¹⁵ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention Against Transnational Organized Crime, New York, 15 November 2000, United Nations, Treaty Series, vol. 2237, p. 319; A/55/383.

¹⁶ En palabras de Catharine MacKinnon: 'No one defends trafficking. There is no pro-sex-trafficking position any more than there is a public pro-slavery position for labor these days. The only issue is defining these terms so nothing anyone wants to defend is covered.' (MacKinnon, 2011).



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Europeo de 2024 sobre la cuestión de si los clientes deben ser sancionados solo en casos de "uso consciente" de servicios sexuales por parte de víctimas de trata¹⁷.

Además, tanto los defensores de los modelos de legalización como los del abolicionismo pueden tener preocupaciones con respecto al marco de la trata de personas en las cuestiones de prostitución. Los primeros pueden sentirse incómodos con la "confusión entre el trabajo sexual y la trata sexual" (Raguparan & Raguparan, 2024). Los segundos pueden preocuparse de que la cuestión de género en la prostitución se vuelva menos visible en medio de otras formas de trata, incluyendo el fenómeno más neutro en cuanto al género de la explotación de la fuerza laboral, pero esta es más una preocupación desde la perspectiva de la política pública (por ejemplo, la asignación de recursos para la asistencia a las víctimas y la prevención) que desde una perspectiva legislativa.

Terminologías de los modelos legales

Al revisar las preguntas fundamentales, los principales modelos legales y sus bases filosóficas, hemos establecido un marco para centrarnos en las cuestiones terminológicas del artículo. A continuación, ofreceremos una visión general de los términos clave asociados con los modelos legales presentados, los compararemos y, además, examinaremos algunos términos adicionales relevantes cuyas connotaciones merecen ser consideradas. Es importante

¹⁷ Report on the regulation of prostitution in the EU: its cross-border implications and impact on gender equality and women's rights, 30.8.2023 (2022/2139(INI)), Committee on Women's Rights and Gender Equality, rapporteur: Maria Noichl, para. 15.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13.

Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

destacar que cuando hablamos de un término relacionado con un modelo legal, este término no necesariamente aparece en los textos legislativos, pero puede encontrarse en documentos de política relacionados, publicaciones de organizaciones de la sociedad civil que apoyan el modelo o declaraciones de políticos. Nuestro objetivo es resaltar qué enfoque se respalda con el uso de términos específicos e identificar términos que los partidarios de ciertos enfoques nunca utilizarían, explicando las razones detrás de ello. Aunque este estudio no permite un análisis exhaustivo del discurso, pretendemos proporcionar información etimológica y contextual sobre los términos.

¿Cómo se denominan los diferentes modelos legales en la actualidad?

Con respecto al modelo abolicionista, desde la década de 2010, los defensores han comenzado a referirse a él como el "Modelo de Igualdad" en lugar de los términos previamente utilizados "Modelo Sueco" o "Modelo Nórdico". El cambio de nombre no refleja un cambio en la perspectiva, ya que este modelo se ha basado desde el principio en la idea de que la prostitución obstaculiza la igualdad social entre hombres y mujeres. Sin embargo, el cambio de nombre se debe a que, después de Suecia, Noruega, Islandia y luego Canadá, varios otros países, incluidos Francia e Israel (es decir, países más allá de la región nórdica del mundo), también han implementado este modelo.

En cuanto a los defensores de los modelos de legalización, también se ha producido un cambio reciente en la autodenominación. En el discurso de defensa de la década de 2020, la reivindicación principal de este enfoque se denomina "despenalización" del comercio



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

sexual. Esto puede resultar confuso, ya que anteriormente el término estaba asociado con otro enfoque: aquel que buscaba eliminar la responsabilidad penal solo de quienes venden sexo, pero no de las otras dos partes: quienes compran sexo y quienes facilitan el comercio sexual de diversas maneras. El uso del término despenalización por parte de quienes buscan eliminar todo el sistema de prostitución de la ilegalidad puede verse como una reacción a la tendencia en varios países hacia una nueva forma de penalización dirigida a la compra de sexo bajo el modelo abolicionista.

¿De qué estamos hablando: "prostitución" o "trabajo sexual"?

Como mencionamos en la parte introductoria del artículo, optamos por utilizar el término "prostitución" como predeterminado para referirnos a la venta de sexo. Este término ha sido utilizado durante mucho tiempo¹⁸ y todavía se usa ampliamente, lo que lo convierte en un término relativamente neutral en el lenguaje legal moderno (internacional). De manera destacada, se aplica en la Convención de la ONU sobre la Trata de 1950, cuyo título completo es el siguiente: Convención para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena¹⁹. Sin embargo, su uso puede tener implicaciones específicas en ciertas situaciones.

¹⁸La palabra tiene su origen en el latín tardío, basado en el verbo prostituere, que significa «exponer públicamente»; según el Oxford English Dictionary, el primer uso conocido del sustantivo data de mediados del siglo XVI.

¹⁹ Convention for the Suppression of the Traffic in Persons and of the Exploitation of the Prostitution of Others, Lake Success, New York, 21 March 1950, United Nations, Treaty Series, vol. 96, p. 271.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13.

Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

En cuanto a los modelos legales presentados, el uso del término prostitución es completamente orgánico y evidente en el contexto del enfoque de criminalización, y probablemente también en el contexto del enfoque de despenalización. Sin embargo, en el contexto del debate probablemente irresoluble entre los dos enfoques "referidos a los derechos humanos", los modelos de legalización y abolicionismo, el término prostitución se vuelve políticamente cargado. Aquellos que lo utilizan suelen ser partidarios del enfoque abolicionista, en particular feministas radicales involucradas en movimientos sociales relacionados.

Por otro lado, aquellos que apoyan el modelo de legalización – considerando el activismo de la sociedad civil, las feministas liberales y, en general, los movimientos LGBTQ – se comprometen a utilizar el término "trabajo sexual" como predeterminado. Esta elección puede deberse a la aversión a la naturaleza cargada del término prostitución, su efecto estigmatizante y su connotación negativa más amplia (por ejemplo, a menudo usamos este término metafóricamente para referirnos a una falta de integridad, como en la frase "prostitución intelectual"). Pero lo más importante es que expresa la postura de que la venta de sexo debería ser reconocida como trabajo tanto por la ley como por la sociedad. En este punto, se puede mencionar que este punto de vista se asocia fácilmente con el cliché de que quienes venden sexo practican la "profesión más antigua". Sin embargo, esta frase puede no ser tan antigua; probablemente fue utilizada por primera vez por el autor inglés Rudyard Kipling a finales del siglo XIX en un cuento ambientado en la ciudad de Lahore (entonces parte de la India) (Mattson, 2015). En cuanto a la aparición del término "trabajo sexual" en la década de 2000 (y la popularización del concepto de legalización), las iniciativas asociadas



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

con el filántropo estadounidense de origen húngaro George Soros²⁰ jugaron un papel significativo en ciertas partes del mundo, incluyendo la ex esfera de influencia soviética en Europa del Este.

Dentro del marco del discurso actual sobre derechos humanos, dada la dicotomía entre el enfoque abolicionista y el de legalización, puede resultar algo confuso encontrar el término "prostitución forzada" en algunos contextos, ya que esta frase no encaja en la lógica del sistema binario definido por los términos "prostitución" y "trabajo sexual". Por un lado, según el enfoque de legalización, los segmentos del comercio sexual que implican participación involuntaria se categorizan como "trata con fines de explotación sexual" (discutiremos la terminología relacionada a continuación). Por otro lado, el enfoque abolicionista sostiene que prácticamente no existe tal cosa como la "prostitución no forzada". Quienes utilizan hoy en día el término "prostitución forzada" en un discurso basado en los derechos humanos pueden no estar familiarizados con la terminología contemporánea. Otra explicación plausible es que, en situaciones políticas complejas, la consistencia terminológica debe sacrificarse en aras del compromiso. Quizás este fue el caso cuando el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)²¹ de la ONU redactó una

²⁰ Por ejemplo, una socióloga húngara incluyó un descargo de responsabilidad al principio de su artículo: «En este texto me referiré a varios enfoques feministas del sexo comercial, por lo que utilizaré aquí ambos términos [prostitución y trabajo sexual]» (Katona, 2016, p. 89, nota 1).

²¹El Comité CEDAW es un órgano compuesto por 23 expertos independientes, encargado de supervisar la aplicación de la Convención CEDAW (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Nueva York, 18 de diciembre de 1979, Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1249, p. 13).



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

recomendación general en 2020 sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración global²²; este documento también incluye el término “prostitución forzada”.

En el ámbito académico, los participantes pueden no estar tan constreñidos por la rigidez de la terminología "prostitución vs. trabajo sexual"²³. Sin embargo, para quienes operan en el ámbito político con objetivos de defensa en esta área, la consistencia terminológica es esencial. Por ejemplo, los representantes de una ONG "pro-trabajo sexual", como la Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual (Global Network of Sex Work Projects), solo utilizarían el término “prostitución” entre comillas; mientras que la Coalición para la Abolición de la Prostitución muestra su término preferido en el nombre de la organización.

En el caso de las organizaciones supranacionales que teóricamente no tienen una postura centralizada (al menos más allá de ciertos mínimos) sobre el enfoque legal hacia la prostitución, la terminología utilizada en cada documento, a veces ya en el título, puede ayudar a identificar la perspectiva. Por ejemplo, en el contexto de la Unión Europea, el título del "Informe sobre la regulación de la prostitución en la UE: sus implicaciones transfronterizas y su impacto en la igualdad de género y los derechos de las mujeres", ya sugiere que el redactor del documento comparte el punto de vista abolicionista del Modelo Sueco/Nórdico (que, como se mencionó anteriormente, hoy en día se denomina Modelo de

²² Recomendación general n.º 38 (2020) sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, 20 de noviembre de 2020, CEDAW/C/GC/38.

²³ La Open Society Foundations (OSF), antes Open Society Institute (OSI), financió subvenciones, apoyó la defensa de políticas y promovió campañas de sensibilización en este campo.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Igualdad). La Comisaria de Derechos Humanos del Consejo de Europa publicó un artículo de opinión en 2024 titulado "Protegiendo los derechos humanos de los trabajadores sexuales".

En cuanto a la ONU, en diciembre de 2023, el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas emitió una guía sobre "Eliminar la discriminación contra los trabajadores sexuales y asegurar sus derechos humanos"²⁴²⁵. Unos meses antes, en julio de 2023, Reem Alsalem, la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, publicó un informe sobre el impacto de las leyes de nacionalidad en la violencia contra mujeres y niñas. En la portada del informe, se muestra una corrección por parte de la Relatora Especial: "Párrafo 38: En lugar de trabajo sexual, leer prostitución"²⁶. Se podría especular que un editor cambió la redacción sin consultar a la autora. Sin embargo, otro informe de la misma Relatora Especial, emitido en mayo de 2024 con el título 'Prostitución y violencia contra mujeres y niñas'²⁷²⁸, incluye una sección explícita que aborda el tema de la terminología. Aquí, la autora del informe reconoce que "[e]l concepto de

²⁴Dunja Mijatović: Protecting the human rights of sex workers, 15 de febrero de 2024, <https://www.coe.int/en/web/commissioner/-/protecting-the-human-rights-of-sex-workers>.

²⁵ Documento de orientación del Grupo de trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas: Eliminar la discriminación contra las trabajadoras del sexo y garantizar sus derechos humanos, 07 de Diciembre de 2023, A/HRC/WG.11/39/1, <https://www.ohchr.org/en/documents/tools-and-resources/guidance-document-working-group-discrimination-against-women-and>

²⁶ Cursiva en el original.

²⁷ Violencia contra las mujeres y las niñas, leyes de nacionalidad y apatridia. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, Reem Alsalem, 28 de julio de 2023, A/78/256,

<https://www.ohchr.org/en/documents/thematic-reports/a78256-report-special-rapporteur-violence-against-women-and-girls-its>.

²⁸ Prostitution and violence against women and girls. Report of the Special Rapporteur on violence against women and girls, its causes and consequences, Reem Alsalem, 07 May 2024, A/HRC/56/48, <https://www.ohchr.org/en/documents/thematic-reports/ahrc5648-prostitution-and-violence-against-women-and-girls-report>.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

prostitución, y la terminología asociada, son controvertidos y polarizadores"²⁹. Luego, se compromete a no utilizar el término "trabajo sexual", ya que "presenta erróneamente la prostitución como una actividad tan digna como cualquier otro trabajo" y "no tiene en cuenta las graves violaciones de derechos humanos que caracterizan el sistema de prostitución"³⁰.

La sección sobre terminología del informe de la ONU citado anteriormente plantea otra pregunta: ¿qué se compra y vende en las transacciones de prostitución? Según la autora, que defiende la postura abolicionista, el término apropiado no es "sexo", sino "actos sexuales"³¹. Sin embargo, algunos abolicionistas podrían no oponerse a usar la frase "comprar sexo"³². Por otro lado, el término "servicios sexuales" se asocia más comúnmente con la postura pro-trabajo sexual. En algunos contextos, estos términos se utilizan indistintamente, posiblemente como un compromiso. Esto se puede ilustrar con un fallo de 2024 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en un caso donde los solicitantes pro-trabajo sexual impugnaron la legislación abolicionista en Francia: la redacción inconsistente de la decisión del tribunal refleja la divergencia en la terminología preferida por las partes³³.

²⁹ A/HRC/56/48, para. 3.

³⁰ A/HRC/56/48, para. 6.

³¹ A/HRC/56/48, para. 6.

³² Véase, por ejemplo, la página web de una ONG a favor del trabajo sexual, the Human Rights Campaign: Beyond the Stereotypes: A Deep Dive Into Sex Work, <https://www.hrc.org/resources/beyond-the-stereotypes-a-deep-dive-into-sex-work>.

³³ M.A. y otros contra Francia App. nos. 63664/19 y otros 4 (25 de julio de 2024). En este caso, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) consideró que la legislación francesa que penaliza la compra de actos sexuales no viola la disposición del Convenio Europeo de Derechos Humanos relativa al «derecho al respeto de la vida privada».



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13.

Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

¿De quién estamos hablando: "prostitutas", "mujeres en prostitución" o "trabajadoras sexuales"?

Después de revisar los problemas básicos del uso de los términos "prostitución" y "trabajo sexual", todavía quedan matices por abordar; específicamente, aquellos términos relacionados con las personas involucradas.

Basándonos en reglas gramaticales (morfológicas), en el caso de que usáramos el término "prostitución", se esperaría que usáramos el término "prostituta". Sin embargo, cuando este término entra en la esfera política, parece adquirir una connotación específica. No todos los que usan el término "prostitución" también usan el término "prostituta". Este último se asocia principalmente con el modelo de criminalización y posiblemente con el modelo de despenalización. Quienes apoyan el modelo abolicionista, como las organizaciones miembros de la Coalición para la Abolición de la Prostitución mencionada anteriormente, probablemente evitarían este término. En su lugar, pueden utilizar frases como "mujeres/personas (explotadas) en prostitución"; esto es similar a cómo, en el activismo por los derechos de las personas con discapacidad, se prefiere el término "persona (que vive) con una discapacidad", con el objetivo de no equiparar la condición de la persona con la persona misma. El informe temático del Relator Especial de la ONU mencionado anteriormente utiliza intencionalmente el término "mujeres y niñas prostituidas", refiriéndose a ellas



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

también como "víctimas" de la prostitución³⁴. Cuando hablan de quienes han salido de la prostitución, los abolicionistas usarían el término "sobrevivientes"³⁵.

En el caso del "trabajo sexual", la fraseología generalmente parece sencilla: quienes usan este término, suelen hablar de "trabajadores sexuales". Sin embargo, hay situaciones en las que alguien que normalmente utiliza el término "trabajador sexual" por principios podría aún usar el término "prostituta"/"prostitución": cuando se habla de menores³⁶. La razón de esto es que, incluso en países donde la prostitución está legalizada, a menudo hay un límite de edad mínima (como 18 años o posiblemente menor, alineado con la edad legal para trabajar), por debajo del cual un niño automáticamente se califica como víctima en la industria del sexo. Sin embargo, en los medios de comunicación, a menudo encontramos ejemplos (de varios países) donde periodistas, tal vez impulsados por un malentendido de corrección política, usan expresiones extrañas como "un trabajador sexual de 12 años"³⁷.

¿Cómo llamamos a las otras partes? A aquellos que pagan en una transacción de prostitución se les refiere más comúnmente como "clientes", aunque este término puede sugerir un negocio normal y legítimo para algunos. Un abolicionista podría preferir un

³⁴ A/HRC/56/48, para. 6.

³⁵ Por ejemplo, una ONG estadounidense de este ámbito se llama Organization for Prostitution Survivors (OPS), <https://www.seattleops.org/>.

³⁶ Este enfoque terminológico lo aplican, por ejemplo, Farvid y Glass en su artículo sobre la representación mediática de la prostitución infantil en Nueva Zelanda (Arvid & Glass, 2014).

³⁷ Probamos esta frase con ChatGPT, que mostraba el mensaje «Este contenido puede infringir nuestra política de contenidos» y, a continuación, cambiaba «trabajadora sexual infantil» por «prostituta infantil», lo que significa que la inteligencia artificial reconocía el carácter polémico de la primera frase, a diferencia de muchos periodistas.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

término más neutral, como "comprador", o uno despectivo, como "john", que se usa en el argot estadounidense. Este último término, que también implica que estos individuos son generalmente hombres, fue utilizado por un periodista de investigación canadiense que apoya la postura abolicionista en el título de su libro sobre el lado de la demanda del comercio sexual global (Malarek, 2010).

En el sistema de prostitución, también podemos hablar de los llamados "terceros"; sin embargo, cómo nos referimos a ellos depende de nuestro punto de vista. Un término bien conocido para tal rol es el despectivo "chulo" –o su equivalente nacional–, probablemente utilizado por aquellos que desearían la abolición de la prostitución. Los defensores de esta postura incluso podrían usar el término en la frase "estados proxenetas", refiriéndose a países con un comercio sexual legalizado (como los Países Bajos, Bélgica, Austria o Suiza en Europa) que "se benefician de la explotación de la prostitución"³⁸. Por otro lado, aquellos que favorecerían la legalización de la industria del sexo prefieren términos profesionales, como "gerente", incluso en el contexto de la prostitución callejera. Una publicación académica que representa esta postura proporciona las siguientes definiciones, por ejemplo: "[los] gerentes de base callejera son [...] individuos que organizan, supervisan y/o coordinan el trabajo de una o varias trabajadoras sexuales (generalmente mujeres) que solicitan clientes en la calle" (Corriveau & Parent, 2018, p. 56).

³⁸Red Europea de Mujeres Migrantes: Los «Estados proxenetas» europeos se oponen a proteger a las mujeres vulnerables de los abusos de la prostitución, junio de 2024, <https://www.migrantwomennetwork.org/2024/06/27/unsrvawg-report/>.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Frases con "trata de personas" y "esclavitud"

Como se mencionó anteriormente al presentar los modelos legales, el concepto de trata de personas, que serviría como el mínimo común denominador entre aquellos que tienen diferentes puntos de vista sobre el tema de la prostitución, sigue siendo objeto de debate en cuanto a su definición y las medidas relacionadas. A veces, también hay desacuerdo sobre la terminología central. Al discutir el concepto de trata de personas en relación con el comercio sexual –y no otros fenómenos actualmente clasificados como trata (como la explotación laboral o el comercio ilegal de órganos)–, el "propósito de la trata" generalmente se denomina "explotación sexual" o "explotación de la prostitución" (Allain, 2020). La formulación anterior puede parecer lingüísticamente más fluida, estilísticamente más neutral y, en términos de contenido, más amplia, ya que incluye casos de esclavitud sexual³⁹. Sin embargo, los partidarios del modelo abolicionista pueden encontrar el uso de este término contraproducente⁴⁰, ya que desvía la atención de las conexiones entre la prostitución y la trata de personas, así como de la dinámica de la propia prostitución. Pueden preferir la frase "explotación de la prostitución (de otros)" en su lugar⁴¹.

Otro término que vale la pena mencionar aquí, que se encuentra en el contexto de la trata de personas (definida en un sentido amplio), es "esclavitud moderna" (o a veces: "esclavitud contemporánea"). No está claro cuál de los enfoques hacia la prostitución es

³⁹Este último se refiere al fenómeno en el que alguien compra a una mujer o a un niño para su propio uso sexual (en lugar de para vender a la mujer o al niño).

⁴⁰Sin embargo, la jurista estadounidense Catharine MacKinnon, conocida por ser una firme crítica del enfoque del «trabajo sexual», aplica (2011) el término «explotación sexual» para describir la postura que defiende, que es esencialmente el enfoque abolicionista.

⁴¹Véase, por ejemplo, la entrada del blog de Nordic Model Now!, un grupo feminista con sede en el Reino Unido: FACT: CEDAW requires countries to fight pimping, 29 Abril 2018, <https://nordicmodelnow.org/facts-about-prostitution/fact-cedaw-requires-countries-to-fight-pimping/>



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

preferido por quienes usan el término, pero hay una tendencia a que el término se utilice en campañas de derechos humanos (Bunting & Quirk, 2017) y materiales educativos. Aparece en contextos relacionados con la ONU, pero también es utilizado por actores vinculados a las humanidades, incluyendo la historia⁴² o la antropología cultural⁴³. En cuanto al uso legal, se puede mencionar la Ley de Esclavitud Moderna de 2015 del Reino Unido⁴⁴, criticada por una ONG feminista que apoya la postura abolicionista porque, según su evaluación, su diseño y conceptualización no la convierten en una herramienta eficaz para combatir la trata sexual⁴⁵.

El uso del término "esclavitud" en el contexto de la trata de personas puede evocar el término histórico "esclavitud blanca", que se acuñó específicamente a finales del siglo XIX para referirse a la trata internacional de mujeres blancas (europeas) con fines de prostitución. El problema cobró atención en Europa en 1880-81, cuando se descubrió que niñas menores de edad, incluidas extranjeras (por ejemplo, británicas), estaban siendo llevadas contra su voluntad a burdeles en Bruselas (Chaumont, 2016). Los esfuerzos para combatir este fenómeno fueron iniciados por organizaciones ciudadanas, lo que posteriormente condujo a la creación de dos documentos legales internacionales, ambos firmados en París, "para la

⁴² El Museo Internacional de la Esclavitud (Liverpool) y el Instituto Wilberforce para el Estudio de la Esclavitud y la Emancipación publicaron un material didáctico patrocinado por la UNESCO con el título Esclavitud contemporánea (Bard & Rosenberg, 2011).

⁴³ Por ejemplo, el autor de un ensayo publicado en una revista de antropología con el título «El muy moderno problema de la esclavitud» afirma que: «La etnografía y el método antropológico también pueden ayudar a documentar las preocupaciones y experiencias de las víctimas de la trata» (Montgomery, 2019).

⁴⁴ Título completo: An Act to make provision about slavery, servitude and forced or compulsory labour and about human trafficking, including provision for the protection of victims; to make provision for an Independent Anti-slavery Commissioner; and for connected purposes, 2015 c. 30.

⁴⁵ Nordic Model Now!: Response to the House of Lords Committee on the Modern Slavery Act 2015's call for evidence, Junio de 2024, <https://nordicmodelnow.org/wp-content/uploads/2024/06/NMN-Response-to-the-HoL-Committee-on-the-MSA-call-for-evidence.pdf>.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Supresión del Tráfico de Esclavas Blancas" (Allain, 2017): un acuerdo internacional en 1904⁴⁶ y una convención internacional en 1910⁴⁷. Después de la Primera Guerra Mundial, la gobernanza de la cooperación internacional en este campo fue asumida por la Liga de Naciones. En 1921⁴⁸, fue la Liga de Naciones la que organizó la Conferencia Internacional sobre el Tráfico de Esclavas Blancas. Sin embargo, el término "esclavitud blanca" fue eliminado del título del tratado multilateral adoptado en esta conferencia, y a partir de ese momento, la terminología relevante del derecho internacional cambió a "trata (de mujeres y niños)".

Conclusiones

Con este artículo, nuestro objetivo era demostrar que las discusiones sobre el tema del comercio sexual difícilmente pueden llevarse a cabo sin que la terminología ya revele la postura de cada uno. Además, el uso inconsistente de terminología no alineada con un punto de vista particular puede indicar una falta de comprensión de lo que está en juego en el debate. Tal inconsistencia también podría sugerir que el orador se siente presionado en medio del debate e intenta, al menos retóricamente, dirigirse a cada una de las partes del debate que tienen puntos de vista divergentes sobre el tema de la prostitución.

Al presentar la adherencia de las partes a un término u otro en el debate, no pretendemos insinuar que la falta de terminología común sea en sí misma el problema, ni que

⁴⁶ International Agreement for the suppression of the "White Slave Traffic", Paris, 18 May 1904.

⁴⁷ International Convention for the Suppression of the White Slave Traffic, Paris, 4 May 1910.

⁴⁸ The International Convention for the Suppression of the Traffic in Women and Children, Geneva, 30 September 1921.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

sea simplemente una cuestión de corrección política superficial. Por el contrario, las terminologías están evidentemente profundamente arraigadas en la lógica interna de diferentes posiciones. Esto se destaca por el hecho de que los defensores de los diferentes modelos legales con respecto a la prostitución ni siquiera pueden ponerse de acuerdo sobre la terminología relacionada con el concepto de trata de personas, que está destinada a servir como base común para establecer estándares. No nos sorprende que, la verdadera división, se da entre los dos enfoques cuyos defensores enmarcan sus argumentos dentro de un marco de derechos humanos (y es muy probable que, en ese contexto, caractericen su propio enfoque como feminista).

Afirmamos que las dos posiciones son irreconciliables porque el concepto de dignidad humana, referido por ambas partes, es incapaz de servir como un denominador común debido a las tradiciones divergentes en su interpretación y la ambigüedad con respecto a su justificación. La situación difícilmente podría aliviarse mediante compromisos terminológicos. Nuestro objetivo al comparar terminologías fue facilitar la navegación en los debates en torno a la prostitución y ofrecer perspectivas para evaluar diferentes posiciones. Aunque, como ya hemos indicado, la evaluación de la terminología por sí sola, no es un método infalible para identificar la posición de un autor o institución (si es que tienen una posición coherente en la materia). A pesar de ello, seguimos considerando que reflexionar sobre los términos es altamente constructivo.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Bibliografía

Allain, J. (2017). White Slave Traffic in International Law. *Journal of Trafficking and Human Exploitation*, 1(1), 1–40. <https://doi.org/10.7590/24522775111>

Allain, J. (2020). Conceptualizing the Exploitation of Human Trafficking. In J. B. Clark & S. Poucki (eds.), *The SAGE handbook of human trafficking and modern day slavery* (p. 1–18). SAGE Publications, Credo Reference.

Balogh, L. (2023). “Reproductive Rights in Danger?” Reflections from the Semi-Periphery. In E. Kováts (ed.), *Culture Wars in Europe* (p. 189–196). *Illiberalism Studies Program*. <https://doi.org/10.53483/MOLY8962>

Bard, J., & Rosenberg, D. (2011). Contemporary slavery: Teachers’ resource. *International Slavery Museum (UK); Wilberforce Institute for the Study of Slavery and Emancipation*.

Corriveau, P. & Parent, C. (2018). Through the Voices of Female Sex Workers: The Street Managers. In C. Bruckert & C. Parent (eds.), *Getting Past “the Pimp”*: Management in the Sex Industry (p. 56–72). Toronto: University of Toronto Press. <https://doi.org/10.3138/9781487517410-005>

Bunting, A., & Quirk, J. (2017). Contemporary Slavery as More Than Rhetorical Strategy? In A. Bunting & J. Quirk (eds.), *Contemporary Slavery* (p. 5–35). Cornell University Press; JSTOR. <http://www.jstor.org/stable/10.7591/j.ctt1w1vjxf.5>



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Chaumont, J.-M. (2016). The white slave trade affair (1880-1881): A scandal specific to Brussels? (J. Corrigan, Ford.). *Brussels Studies*. <https://doi.org/10.4000/brussels.838>

Ekberg, G. (2004). The Swedish Law that Prohibits the Purchase of Sexual Services: Best Practices for Prevention of Prostitution and Trafficking in Human Beings. *Violence Against Women*, 10(10), 1187–1218. <https://doi.org/10.1177/1077801204268647>

Farvid, P., & Glass, L. K. (2014). „It isn’t prostitution as you normally think of it. It’s survival sex”: Media representations of adult and child prostitution in New Zealand. <https://api.semanticscholar.org/CorpusID:145225594>

Foster, N. G., & Sule, S. (2010). *German legal system & laws* (4th ed). Oxford University Press.

Gallagher, A. (2001). Human Rights and the New UN Protocols on Trafficking and Migrant Smuggling: A Preliminary Analysis. *Human Rights Quarterly*, 23(4), 975–1004.

Griffiths, J. (2017). What is sociology of law? (On law, rules, social control and sociology). *The Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law*, 49(2), 93–142.

Henkin, L. (1990). Introduction: The Human Rights Idea. In L. Henkin, *The age of rights* (p. 1–10). Columbia University Press.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

Kant, I. (1785). *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten* (translated as ‘Groundwork of the Metaphysics of Morals’).

Katona, N. (2016). “Sex work” and “prostitution” in the neoliberal global economy: Potentials of a feminist critique in East-Central Europe. In E. Kováts (ed.), “Sex work” and “prostitution” in the neoliberal global economy: Potentials of a feminist critique in East-Central Europe (p. 89–101). Friedrich-Ebert-Stiftung Budapest.

Lammasniemi, L. (2020). International Legislation on White Slavery and Anti-trafficking in the Early Twentieth Century. In J. Winterdyk & J. Jones (eds.), *The Palgrave International Handbook of Human Trafficking* (o. 67–78). Springer International Publishing.

Law, J. (ed.). (2022). *A Dictionary of Law* (10. kiad.). Oxford University Press.

Leff, A. A. (1979). Unspeakable Ethics, Unnatural Law. *Duke Law Journal*, 1979(6), 1229.

MacKinnon, C. A. (2011). Trafficking, Prostitution, and Inequality. *Harvard Civil Rights-Civil Liberties Law Review*, 46, 271–309.

Malarek, V. (2010). *The Johns: Sex for Sale and the Men Who Buy It*. Key Porter.

Mattson, G. (2015). The modern career of ‘the oldest profession’ and the social embeddedness of metaphors. *American Journal of Cultural Sociology*, 3(2), 191–223.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 13. Octubre de 2024

McCrudden, C. (2008). Human Dignity and Judicial Interpretation of Human Rights. *European Journal of International Law*, 19(4), 655–724. <https://doi.org/10.1093/ejil/chn043>

McCrudden, C. (2017). On Portraying Human Dignity. In D. Grimm, A. Kemmerer, & C.

Möllers (eds.), *Human Dignity in Context: Explorations of a Contested Concept* (p. 23–54). Nomos.

Mégret, F. (2021). “Dwarf Tossing”, Human Dignity and Individual Agency. *Inter Gentes - The McGill Journal of International Law & Legal Pluralism*, 3(Special Issue “Human Rights and Contested Agency”), 7–16. <https://intergentes.com/dwarf-tossing-human-dignity-and-individual-agency/>

Montgomery, E. (2019). The Very Modern Problem of Human Slavery. *SAPIENS*. <https://www.sapiens.org/culture/modern-problem-human-slavery/>

Nafziger, J. A. (2017). Introduction to comparative law and anthropology. In *Comparative Law and Anthropology* (p. 1–14). Edward Elgar Publishing.

Raguparan, M., & Raguparan, A. (2024). Anu’s story: Unpacking the conflation of sex work and sex trafficking. *Sexualities*, 13634607241246685.

Shaver, F. M. (1985). Prostitution: A Critical Analysis of Three Policy Approaches. *Canadian Public Policy / Analyse de Politiques*, 11(3), 493.